



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 24 de agosto de 2020 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00467 instaurado por **JESÚS ARTURO GARZÓN SÁNCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece la parte demandante, señor JESÚS ARTURO GARZÓN SÁNCHEZ.

Comparece la apoderada del demandante, doctora ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO.

Comparece la apoderada sustituta de COLPENSIONES, doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA.

Comparece la doctora JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA a quien se reconoce personería como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del señor JESÚS ARTURO GARZÓN SÁNCHEZ del RPM al RAIS fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 18 a 56 del archivo PDF del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se niega por innecesario.

Exhibición documentos: El expediente administrativo fue allegado por COLPENSIONES al contestar la demanda.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 109 a 118 del archivo PDF del expediente digital e igualmente, el expediente administrativo del actor.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a página 152 del archivo PDF del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

Notificados en estrados.

Auto:

En atención al requerimiento realizado por el despacho, COLPENSIONES allegó la proyección actualizada de la mesada a la que tendría derecho el demandante la cual obra a página 116 del expediente. De la misma se corre traslado a las partes. Por el contrario, COLFONDOS no atendió el requerimiento por lo que al finalizar la audiencia se iniciará el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 44 del CGP.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte del demandante, señor JESÚS ARTURO GARZÓN SÁNCHEZ.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

Auto:

Revisado el correo electrónico se advierte que en el transcurso de la audiencia fue allegada la proyección de la mesada pensional por parte de COLFONDOS S.A. De la misma se corre traslado a las partes y se incorpora al expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del señor JESÚS ARTURO GARZÓN SÁNCHEZ del RPM al RAIS fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo.

TESIS DEL DEMANDANTE

Indica que no se le suministró suficiente información al momento del traslado de régimen ni sus consecuencias.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

Manifiestan que el demandante no está amparado por el régimen de transición. No puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia. Como consecuencia de ello, el demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea, consiente de seguir vinculado a este régimen, suscribiendo el formulario de afiliación de manera libre y voluntaria. Del interrogatorio de parte se desprende el conocimiento que tuvo el señor JESÚS ARTURO GARZÓN SÁNCHEZ de las condiciones de dicho régimen de ahorro individual.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado por cuanto COLFONDOS S.A. no demostró fehacientemente haber suministrado al actor la información suficiente, completa y amplia de que trata el artículo 12 del Decreto 720 de 1994.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por el señor **JESÚS ARTURO GARZÓN SÁNCHEZ** a través de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A. que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes del demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

CUARTO: COSTAS únicamente a cargo de **COLFONDOS S.A.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

QUINTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de **COLPENSIONES** interpuso el recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Auto:

Respecto al requerimiento no atendido por COLFONDOS S.A., procede el despacho a realizar el trámite previsto en el artículo 44 del CGP que establece los poderes correccionales del juez. Sería del caso conceder el uso de la palabra a la profesional del derecho para que realice las explicaciones pertinentes, no obstante, revisado el expediente se advierte que a página 46 del

PDF del expediente digital obra una proyección realizada por la AFP. Si bien el requerimiento consistía en allegar una proyección actualizada, finalmente lo aportó al proceso y puede ser valorado por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. En consecuencia, no se procede a imponer multa pero se hace un fuerte llamado a COLFONDOS S.A. para que en lo sucesivo aporte las proyecciones en mejores tiempos de respuesta. De allegarse de forma tardía se procederá a imponer multa.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ